

Montevideo, 20 de julio de 2017

## **C IRCULAR N° 2.282**

**Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA – AUDITORES EXTERNOS – Modificación de artículos 523 y 526 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 17 de julio de 2017, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Auditores Externos, del Título II – Régimen Informativo, de la Parte I – Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI – Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los artículos 523 y 526 por los siguientes:

### **ARTÍCULO 523 (INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO).**

Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, los siguientes informes emitidos por auditores externos:

- a) Dictamen sobre **los estados financieros individuales, notas y anexos al cierre del ejercicio anual** y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con **las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros**. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.
- b) Informe anual de evaluación de los sistemas de control interno. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.
- c) Informe anual de evaluación donde se emita opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control a que refiere el artículo 290, adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.
- d) Informe sobre el cumplimiento de las adjudicaciones al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

- e) Informe sobre la concordancia de la información a que refiere el artículo 586 con los registros contables al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- f) **Dictamen sobre los estados financieros consolidados, notas y anexos al cierre del ejercicio anual y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.**

Los informes antes mencionados se entregarán dentro de los siguientes plazos:

- Apartado a) y f): **31 de marzo** del año siguiente al que está referido.
- Apartado b): dentro del plazo de 5 meses contados desde la finalización del ejercicio económico.
- Apartado c): **30 de abril** del año siguiente al que está referido.
- Apartados d) y e): dentro de los 25 días hábiles siguientes a la fecha a la que está referido.

#### **Vigencia**

Los primeros informes de auditores externos de acuerdo con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución estarán referidos al 31 de diciembre de 2018.

#### **ARTÍCULO 526 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN).**

Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 521 se entregarán, en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:

- Apartados a), c), e) y g): **31 de marzo** del año siguiente al que están referidos.
- Apartado b): Informe trienal: 31 de mayo del año siguiente al que está referido.
- Apartado b): Informe anual parcial: **30 de abril** del año siguiente al que está referido.
- Apartado d): **31 de marzo** y 31 de agosto siguientes a la fecha a la que están referidos.
- Apartado f): 31 de mayo de cada año.
- Apartado h): **30 de abril** del año siguiente al que está referido.

#### **Vigencia**

Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución regirán a partir de los informes referidos al 31 de diciembre de 2018.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente Servicios Financieros

Exp. 2017/01272